Nota DNC N° 16945/2022.

Asunción, 09 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421371
Expediente	325593
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE AULAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FILIAL DE LIMPIO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Constancia Plurianual correspondiente, solicitamos su remisión.
2. Se observa tanto en el SICP, como en el PBC que la convocante aplica un anticipo del 20 %; sin embargo, no se ha remitido la justificación correspondiente respecto al mismo.
3. En el SICP, se ha tildado como supuesto de excepción al inciso "b" "Desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; sin embargo, en ningún punto del contenido del Dictamen S/N de fecha 28/10/2022 se halla identificado fenómeno alguno, solicitamos remitir los antecedentes correspondientes al evento que ha ocasionado el desastre natural.
4. En el dictamen citado en el punto anterior, donde dice: "...*En fecha de octubre la Dirección de Obras solicita dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/2022 "Construcción de aulas para la Universidad Nacional de Asunción Filial Limpio" a fin de efectuar una re verificación del proyecto y realizar el procedimiento por la vía de la excepción teniendo en cuenta el plazo de ejecución ya que las obras deberán estar listas para el mes de marzo de 2023 y considerando el plazo de comunicación de los procesos que comprometen el presente ejercicio de acuerdo a la Circular DNCP N° 14/2022*..." (sic) al respecto, solicitamos ampliarlo- con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- exponiendo en qué ha consistido o qué datos ha propiciado la realización de la re verificación y cuál fue el resultado del mismo, a su vez aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el proceso con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que los actos no se encuentren causadas por la negligencia o imprevisión.

5. Tomando en consideración la fecha y hora de la creación del aviso de intención en el SICP (01/11/2022 – 08:05 hs.) y la fecha y hora establecida en las Bases Concursales – Punto 10 – Página N° 11: (02/11/2021 08:30) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n impedido a la misma otorgar un mayor plazo para que fuera practicada la visita al sitio de ejecución del contrato? y que ésto no pudiera ser considerada como una limitación para la participación.
6. Siguiendo con el punto anterior, donde dice: "...*El potencial oferente o su representante debidamente autorizado con Poder por Escribanía*..." (sic) solicitamos aclarar técnicamente por qué las documentaciones deben ser autenticadas por escribanía, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples?
7. En las Bases Concursales – Página N° 32, se visualizan adquisiciones de: "...*Provisión y montaje de equipo de AA*..." (sic) sim embargo, el mismo no se halla contemplado en objeto del gasto aplicado (520).
8. Tomando en cuenta lo expresado en el dictamen de acreditación del supuesto de excepción, donde dice que la obra debería estar lista para marzo del ejercicio 2023; no queda claro cómo es que se otorga un plazo de ejecución de obra de 180 días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la orden de inicio, como a su vez en el punto sobre los Indicadores de cumplimiento de contrato se indica emisión de certificados hasta el mes de mayo del 2023.
9. El contrato remitido, no cuenta con fecha de suscripción del mismo.
10. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga